



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXVIII - Martes 6 de Mayo de 2014 - Número 5127

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

988.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla para actividades de enterramiento guarda y mantenimiento de los Cementerios Judíos de Melilla.

989.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de actividades culturales y deportivas para el Cuerpo de Bomberos de Melilla.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General de Contratación y Patrimonio (Contratación)

990.- Orden n.º 329 de fecha 15 de abril de 2014, relativa a convocatoria, procedimiento abierto, tramitación ordinaria con un solo criterio de adjudicación, para la contratación del servicio de "Asistencia Técnica a la Operación Paso del Estrecho 2014".

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Hacienda y Presupuestos

991.- Decreto n.º 1528 de fecha 23 de abril de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana en la Ciudad de Melilla.

Consejería de Administraciones Públicas

Negociado de Gestión de Población

992.- Notificación a D. Hakim Amadmad.

Consejería de Medio Ambiente

Contaminación Ambiental

993.- Orden n.º 598 de fecha 22 de abril de 2014, relativa a información pública del proyecto de zonificación acústica y mapa estratégico de ruido de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Educación y Colectivos Sociales - Secretaría Técnica

994.- Orden n.º 124 de fecha 29 de abril de 2014, relativa a rectificación de errores en la convocatoria para la concesión en el año 2014, de subvenciones públicas para el mantenimiento y promoción de actividades de las Casas de Melilla pertenecientes a la Federación Nacional de Casas de Melilla.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Junta Arbitral de Consumo

995.- Notificación a D.ª Beatriz Ruiz Escobar.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General de Servicios Sociales

996.- Notificación a D. Samir Bouffil y otros.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Secretaría Técnica

997.- Notificación a D. Mouhddine Hazazi.

Consejería de Fomento, Juventud y Deportes Secretaría Técnica

998.- Listas definitivas, referente a exámenes teóricos y prácticos para la obtención de Patrón de Navegación Básica (P.N.B.) Patrón de Embarcación de Recreo (P.E.R.), Patrón de Yate (P.Y.), Capitán de Yate (C.Y.), Patrón de Moto Náutica "A".

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridad Portuaria de Melilla

999.- Notificación a D. José Domínguez Portales.

1000.- Notificación a D. Ahmed Aamri.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno en Melilla

Secretaría General

1001.- Notificación a D. Soufian Ahnouch, en exp. n.º 7563/2013.

1002.- Notificación de resoluciones a D. Abdelkarin Mohamed Mohamed, en exp. n.º 13/2014 y otros.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Instituto de Mayores y Servicios Sociales

Dirección Territorial de Melilla

1003.- Notificación a D. Mohamed Kouraich Amar.

1004.- Notificación de resolución a D.ª Sebbah, Salima.

1005.- Notificación a D. Aomar Haddad, Mohamed.

1006.- Notificación de resolución a D.ª Villar Nogales, Ascensión.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal

Dirección Provincial de Melilla

1007.- Notificación a D. Chafik Abdeslam Mohamed.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción N.º 2

1008.- Notificación a D.ª Khadija El Badaoui, en Juicio Verbal 256/2013.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

988.- El día 08 de abril de 2014, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, para actividades de enterramiento, guarda y mantenimiento de los cementerios judíos de Melilla.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 02 de mayo de 2014.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MELILLA, PARA ACTIVIDADES DE ENTERRAMIENTO, GUARDA Y MANTENIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS JUDÍOS DE MELILLA.

En Melilla, a 8 de abril de 2014.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. José Ángel Pérez Calabuig, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente, nombrado por Decreto de Presidencia número 79, de fecha 19 de junio de 2003, y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.6.f del Decreto de Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias, publicado en el BOME DE 11-2-2005.

Y de otra, el Sr. D. Jaime Azancot Cánovas, Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla con CIF R5200015E, Asociación con domicilio en la Calle Avda. de la Duquesa de la Victoria, 19, de Melilla, titular del DNI número 45272335-D, cargo para el que fue elegido por la Asamblea General Ordinaria de socios de fecha 13 de julio del 2008, según consta en Certificado expedido por el Secretario de la Asociación de fecha 5 de marzo del 2009, y con poder para este tipo de actos, según lo dispuesto en el art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligar-

se mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 perceptúa: "Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: "(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones."

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos,; e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

Así mismo el art. 25.2.k de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso las competencias en materia de "Cementerios y Servicios Funerarios".

Tercero.- Que la Comunidad Israelita de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines la mejora de la calidad de vida de los miembros de la asociación que tienen su domicilio en Melilla, y en particular, asegurar a los que profesen la religión judía el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos, y la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con la intervención de la Comunidad judía local.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades;

celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Quinto.- Mediante el presente Convenio de colaboración, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla quieren dar cobertura al ejercicio del Derecho a practicar los actos de sepultura en los Cementerios Judíos de la ciudad siguiendo los ritos funerarios judíos, así como el mantenimiento y guarda de los mismos, de acuerdo con la tradición judía.

Por lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.-

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Israelita de Melilla, normando todos los aspectos relativos al mantenimiento y guarda de los cementerios judíos de la ciudad, así como de los enterramientos siguiendo los ritos funerarios judíos, todo ello de acuerdo con la tradición de la Comunidad Israelita.

SEGUNDA.- Ámbito Territorial.-

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Comunidad Israelita de Melilla serán las siguientes:

a.- El mantenimiento y guarda de los dos cementerios judíos existentes en la ciudad de Melilla,

siguiendo las reglas tradicionales de la cultura hebrea.

b.- El enterramiento o inhumación de los fallecidos pertenecientes a la Comunidad Israelita, siguiendo los ritos funerarios judíos.

c.- Establecer desde la firma del presente Convenio los sistemas de seguimiento e información a la Ciudad Autónoma de Melilla sobre las labores del objeto del presente Convenio.

d.- Facilitar a todos los miembros de la Comunidad Israelita que profesen la religión judía la práctica del culto y el seguimiento de los ritos y tradiciones de la referida religión, en lo referente a cementerios y servicios funerarios.

e.- La selección del personal que va a desarrollar esta prestación.

En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de la Comunidad Israelita de Melilla todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que en su caso contrate.

QUINTA.- Obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla.

Serán obligaciones de la Comunidad Israelita de Melilla:

a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.

- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.

- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).

- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.

- Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio. La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Comunidad Israelita de Melilla en la ejecución del presente Convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los

documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración abarca las actividades relacionadas llevadas a cabo durante el año 2014 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del citado año. El Convenio podría ser prorrogado por plazo de un año por mutuo acuerdo de las partes.

Para poder prorrogar el Convenio es necesario que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto respectivo de Gastos para el ejercicio corriente y se prevea el mismo de forma nominativa.

SÉPTIMA.-

La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Medio Ambiente, aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 60.000,00 (SESENTA MIL) EUROS, mediante un pago, a justificar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del período de vigencia del presente Convenio.

Existe crédito para atender la presente subvención y se corresponde con la partida presupuestaria 07.16400.48900 con retención de crédito de fecha 18/02/2014 y número de RC 12014000009176.

El control financiero de la subvención se llevará a cabo por la Dirección General de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma y demás órganos competentes de control y por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la Ley General de Subvenciones, ostentando los funcionarios de la Intervención las facultades previstas en el artículo 46 de la referida Ley.

OCTAVA.-

El incumplimiento por parte de la Comunidad Israelita de Melilla, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

NOVENA.-

El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicho texto legal.

DÉCIMA.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas en el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Comunidad Israelita de Melilla.

UNDÉCIMA.-

Cualquier duda que pueda persistir en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma.

El Consejero de Medio Ambiente.

José Ángel Pérez Calabuig.

El Presidente de la Comunidad Israelita de Melilla.
Jaime Azancot Canovas.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

989.- El día 27 de abril de 2014, se ha firmado Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de actividades culturales y deportivas para el Cuerpo de Bomberos de Melilla.

Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

Melilla, 30 de abril de 2014.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Juan José López Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE MELILLA.

En Melilla, 21 de abril de 2014

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma registrado al número 7 de 11 de julio de 2011 (BOME extraordinario nº 17, de la misma fecha), debidamente facultado para este acto por el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario núm. 20, de la misma fecha).

De otra, Don Karim Bumediem Mohamadi, con DNI número 45.293.945-E, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE BOMBEROS DE MELILLA, con CIF G-29959640, entidad que preside.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Convenio y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El Reglamento para el SPEIS de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece en su

art. 1 que la actuación del cuerpo de bomberos se ajustará al principio de respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, en los términos que marca la Constitución y las Leyes que la desarrollan y que es un cuerpo de administración especial que se organiza de acuerdo a los principios de unidad y jerarquía. Y para la mayor eficiencia y mejor desarrollo de las funciones encomendadas, la Ciudad Autónoma de Melilla dotará al SPEIS de los medios humanos y materiales suficientes y necesarios para la prestación eficaz y el buen cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana, entre otras, las competencias sobre la dirección política del cuerpo de bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO.- Que la Asociación de Bomberos de Melilla es una entidad que tiene entre sus objetivos el fomento del buen desarrollo personal, social y cultural, así como al buen estado físico y saludable, tanto de los asociados como del resto de miembros del cuerpo de Bomberos de Melilla. Para con ello repercutir de forma directa e indirecta en el buen hacer diario de los profesionales de este cuerpo para con el siempre difícil servicio que desempeñan en la Ciudad de Melilla, por lo que la Consejería de Seguridad Ciudadana considera acorde con su política de ayudas establecer el presente convenio para el mejor desarrollo de tales fines.

CUARTO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

QUINTO.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Bomberos han decidido colaborar para la realización de actividades culturales y deportivas para el Cuerpo de Bomberos.

SEXTO.- Que se evacua documento de la Intervención General acerca de la existencia de la oportuna Retención de Crédito, con número de operación 12014000019543 de la partida presupuestaria 06 34100 48900, por importe de SIETE MIL QUINIEN-TOS (7.500'00 €), para asumir los costes derivados de este Convenio, certificando que existe crédito

suficiente, quedando retenido el mismo para la actividad que se describe, según lo establecido en el artículo 31 del RD 500/1990

SÉPTIMO.- Que el objeto de la subvención se enmarca entre los enumerados en el artículo 8 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

OCTAVO.- Que esta subvención tiene el carácter de directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22 párrafo c) del apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se instrumentalizará mediante convenio, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la mencionada Ley 38/2003, es una fórmula jurídica adecuada, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.3 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla ("Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria").

NOVENO.- Que el presente convenio se suscribe al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DÉCIMO.- Que el procedimiento de subvenciones directas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento regulador de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, consistirá en:

a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y

cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan

e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

UNDÉCIMO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Seguridad Ciudadana.

DUODÉCIMO.- Que la Consejería de Seguridad Ciudadana es la competente para la tramitación de expedientes de subvenciones a entidades y asociaciones pertenecientes a los cuerpos de policía local y bomberos en nuestra ciudad.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio es la realización de actividades culturales, deportivas y de ocio para personal de Bomberos.

Segunda. Ámbito territorial.- El ámbito territorial del convenio de desarrollo del objeto del Convenio se identifica con territorio nacional.

Tercera. Compromisos asumidos por la Consejería de Seguridad Ciudadana.- Con independencia de las obligaciones dimanantes del convenio, ésta asume las siguientes:

a.- La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente Convenio, se compromete a conceder a la

Asociación de Bomberos, la cantidad económica de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500'00 €), para sufragar los gastos de la realización de actividades culturales, deportivas y de ocio para personal de Bomberos durante el año 2014, constando en el expediente Reserva de Crédito con número de operación 12014000019543 de la partida presupuestaria 06 34100 48900, para la financiación del presente convenio.

El ingreso de esta cantidad se efectuará mediante la correspondiente Orden de pago, de acuerdo con las directrices del área económica-financiera de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b.- Ejercer las labores de bombero y al ejercicio de las oportunas potestades sancionadoras en los casos de negligencia o incumplimiento de las obligaciones de la Entidad. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá, en cualquier momento, supervisar por el personal técnico correspondiente el desarrollo del objeto del presente Convenio, para ello la asociación. se compromete a facilitar dicha labor.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Asociación de Bomberos.-

a.- La realización de actividades culturales, deportivas y de ocio para el personal de Bomberos de Melilla.

b.- La Asociación realizará todas las actuaciones necesarias para garantizar la máxima participación de Bomberos en las actividades que se vayan a desarrollar en el desarrollo del objeto del presente convenio.

c.- La Asociación a la finalización del Convenio, deberá presentar la justificación de la cantidad económica recibida.

d.- La Asociación se compromete a fomentar la obtención de recursos económicos públicos y privados, que permitan aumentar el total del presupuesto de las actividades y cumplir los objetivos programados.

e.- La Asociación debe de ofrecer una adecuada difusión del carácter público de la financiación recibida. Debiendo consignar en todas sus actividades la colaboración o patrocinio de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la inclusión de la imagen corporativa que se indique por la Administración.

f.- La Asociación deberá colaborar con la Ciudad Autónoma de Melilla en todos los programas

llevados a cabo por la misma en los que su colaboración sea requerida.

z.- La Asociación se compromete a la finalización del convenio, y antes del 31 de marzo de 2015 a justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la cantidad económica recibida, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa jurídica de aplicación y siguiendo las directrices establecidas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. En todo caso, la justificación de los gastos realizados en ejecución del objeto del presente Convenio se realizará según el siguiente protocolo:

1. La Asociación, al amparo de lo dispuesto en el objeto de la subvención, podrá justificar gastos en los siguientes conceptos:

1) Gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del Convenio.

2) Gastos en material y suministros para el normal desarrollo de las actividades.

3) Gastos por participación en eventos.

4) Gastos por desplazamientos y estancia vinculados al objeto del Convenio.

5) Gastos para la gestión de las actividades.

6) Gastos por el desarrollo de las actividades objeto del Convenio.

2. La Asociación deberá presentar una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del convenio y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3. La Asociación deberá presentar una memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, que se realizará siguiendo las directrices de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que, al menos, se incluyan (sin perjuicio de la posibilidad de exigir por la Ciudad Autónoma de Melilla la documentación que estime conveniente para la fiscalización de la justificación de la subvención concedida) los siguientes apartados y documentos:

a. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago. Asimismo, deberá aportar dicha relación ordenada de acuerdo con los gastos justificables establecidos en punto g) del apartado 1 de esta Cláusula Cuarta.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación -acreditativa del pago. En todo caso, dichos documentos deberán incorporar: Nombre, domicilio y razón social del acreedor, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa. En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa supere MIL EUROS (1.000,00 Euros), el pago por parte de la entidad beneficiaria, se deberá realizar, preferentemente, mediante transferencia bancaria.

c. Los tickets de compra aportados como documento con valor probatorio en el tráfico jurídico no podrán superar el importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 Euros).

d. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado actuaciones del objeto de la presente subvención, con indicación de su importe y procedencia.

e. Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el cumplimiento del objeto del convenio.

4. La Asociación deberá presentar la justificación de los gastos, en primer lugar, con los documentos originales a la Consejería de Seguridad Ciudadana, una vez conformada se procederá a su remisión a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Quinta.- Otras subvenciones o ingresos de la Asociación.- La subvención prevista en este Convenio será compatible con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder cualquier entidad pública, o persona física o jurídica de naturaleza privada, sin perjuicio, que deban ajustarse a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones en vigor.

No obstante, la Asociación deberá comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Melilla. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos.

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma aportará, para la vigencia inicial del convenio, la cantidad máxima de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500'00 €), con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, constando en el expediente Retención de Crédito por el importe fijado, para la financiación del presente convenio. Se efectuará mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Séptima.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2.014, dejando sin efecto el convenio en dicha fecha.

Novena.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la entidad, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas, todo ello al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Décima.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 3.1.b)

Décimaprimer.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por el Consejero de Seguridad Ciudadana y el Presidente de la Asociación. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, registrá la postura de la Administración, hasta la finalización del convenio.

Oécimasegundo.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejero de Seguridad Ciudadana.

Francisco Javier Calderón Carrillo.

Por la Asociación de Bomberos.

Karim Bumediem Mohamadi.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN
ANUNCIO

990.- Anuncio de la Orden de la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana núm. 0329 de fecha 15 de abril de 2014, por la que se convoca, Procedimiento Abierto, Tramitación ordinaria con un solo criterio de adjudicación, para la contratación del servicio de "ASISTENCIA TÉCNICA A LA OPERACIÓN PASO DEL ESTRECHO 2014".

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, Negociado de Contratación.

c) Obtención de documentación e información: Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas o, en su caso, el proyecto de obras, se publicarán en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla. La obtención de información se realizará a través de la siguiente unidad administrativa:

1) Dependencia: Negociado de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de España Nº1.

3) Localidad y código postal: Melilla, 52001.

4) Teléfono: 952699131/151.

5) Telefax: 952699129.

6) Correo electrónico.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.melilla.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE (13) HORAS DEL ÚLTIMO DÍA.

Para solicitud de información adicional sobre los pliegos, deberá realizarse con la antelación establecida respecto de la fecha límite del plazo de recepción de ofertas que figure en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 73/2014.

2. Objeto del Contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: "ASISTENCIA TÉCNICA A LA OPERACIÓN PASO DEL ESTRECHO 2014".

c) División por lotes: NO.

d) Lugar de ejecución: MELILLA

e) Plazo de ejecución: CINCUENTA (50) DÍAS, a contar desde el que se determine como fecha de inicio a partir de la firma del contrato.

f) Admisión de prórroga:

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 75100000-7

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: NO

d) Criterios de adjudicación: Un solo criterio (el precio más bajo).

4. Valor estimado del contrato: 31.590,00 €, Ipsi excluido.

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe Total: 32.853,60 €, desglosado en: Presupuesto: 31.590,00 €, IPSI: 1.263,60 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IPSI excluido).

Complementaria: 5% del importe de adjudicación, si así se establece en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 75.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 78, apartado a).

O estar en posesión de la siguiente clasificación:

Grupo:	Subgrupo:	Categoría:
N	01	A
L	06	A

c) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que rigen en el expediente.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOME, y hasta las TRECE (13) HORAS DEL ÚLTIMO DÍA

b) Modalidad de presentación: Oferta escrita presentada en sobre cerrado, en la forma que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Negociado de Contratación.
2. Domicilio: Plaza de España nº1, planta baja.
3. Localidad y código postal: Melilla, 52001
4. Dirección electrónica:

d) Admisión de variantes, no procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Conforme al art. 161 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Se realizará por la Mesa de Contratación Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Dirección: Plaza de España nº1, Salón de Plenos del Palacio de la Melilla.

c) Localidad y código postal: Melilla, 52001.

d) Fecha y hora: Se publicará en el Perfil Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla.

10. Gastos de Publicidad: A cargo de la empresa adjudicataria.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso).

12. Otras Informaciones.

Melilla, 24 de abril de 2014.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
Y PRESUPUESTOS
ANUNCIO

991.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 23 de abril de 2014, registrado al número 2014001528, en el Libro de Oficial de Resoluciones No Colegiadas de la Consejería de Economía y Hacienda, ha decretado lo siguiente:

"El Pleno de la Excmo. Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión celebrada el día 30 de enero de

2014, acordó aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ciudad de Melilla. El referido proyecto de Ordenanza Fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5106 de fecha 21 de febrero de 2014, quedando expuesto al público a los efectos de reclamaciones. Transcurridos 30 días, sin que éstas se hayan presentado, el texto reglamentario debe entenderse definitivamente aprobado, en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 76.2.d del Reglamento de la Asamblea, por lo que, en aplicación del artículo 76.2.f del citado Reglamento de la Asamblea.

VENGO EN DECRETAR

La publicación íntegra de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana en la Ciudad de Melilla en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el expresado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga."

Melilla, 5 de mayo del 2014.

El Secretario Técnico.

Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE
VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA
URBANA

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y normativa aplicable.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.2), y 104 a 110, ambos inclusive, del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en

el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "ínter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. Naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, los que tengan esta calificación en la legislación del suelo y del catastro inmobiliario.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión o escisión de empresas así como de las aportaciones no dinerarias de rama de actividad, a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de Marzo, que aprobó el texto refundido de la Ley del Impuesto de

Sociedades, a excepción de las previstas en el artículo 94, cuando no se integren en una rama de actividad.

3. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto

social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas en los apartados anteriores.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que, en las condiciones establecidas en el presente artículo, encontrándose dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o habiendo sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir de la entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, durante los tres años anteriores a su transmisión, y cuyo presupuesto de ejecución sea superior al 50% del valor catastral total del inmueble transmitido.

La inclusión del bien transmitido en el Conjunto Histórico Artístico o la declaración de interés cultural del mismo, deberá acreditarse mediante certificación del Organismo competente de la Ciudad Autónoma.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.

- La certificación de técnico competente acreditativa de la finalización de las obras.

Artículo 6. Exenciones a sujetos pasivos.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) La Ciudad Autónoma, así como sus respectivas entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el

terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Art. 8. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de

valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, la Ciudad Autónoma podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

a. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de

acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

OTROS DERECHOS REALES:

En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en párrafos anteriores se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El Capital, precio o valor pactado al constituirlo, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de éste artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valora-

ción colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por ciento para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	2,7
b) Periodo de hasta diez años:	2,6
c) Periodo de hasta quince años:	2,5
d) Periodo de hasta veinte años:	2,4

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 9. Cuota íntegra y cuota líquida.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base imponible el tipo de gravamen del 29 %.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones en la cuota.

1. En las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, considerándose como tal la vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento siempre que se encuentren situados en el mismo edificio, se podrá disfrutar de un 95% de bonificación la cuota, cuando los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y el conviviente en las uniones estables de parejas, constituidas de acuerdo con las leyes de uniones de este tipo.

2. En lo que concierne a las transmisiones mortis causa de locales en los que el causante, a título individual, ejercía efectivamente de forma habitual, personal y directa actividades empresariales o profesionales, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o adoptados o los ascendientes o adoptantes y el conviviente en las uniones estables de pareja, constituidas de acuerdo con las leyes de uniones de este tipo, se podrá gozar de una bonificación de un 95% en la cuota. El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

3. El obligado tributario que presente la autoliquidación por mortis causa, que cumpla con los requisitos expuestos en los apartados anteriores, solicitará en el momento de la presentación de la autoliquidación la bonificación, que se entenderá provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda.

En los supuestos en que la Administración Tributaria inicie expedientes de comprobación limitada por las transmisiones mortis causa, antes de proceder a la notificación del trámite de alegaciones, aplicará de oficio la bonificación comprobando que se cumple con los requisitos expuestos en los apartados uno y dos anteriores.

4. En el caso de incumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados primero y segundo de este artículo, el obligado tributario deberá satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda o local/es, mediante la correspondiente autoliquidación

Artículo 11. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento de documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 12. Devengos en situaciones especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que recla-

me la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no hay producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones de sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Con tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 13. Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Ciudad Autónoma autoliquidación según el modelo determinado por la misma que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 14. Efectos de la autoliquidación.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la Ciudad Autónoma no se compruebe que la misma se ha efectuado

mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

La Ciudad Autónoma, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

En caso de que la Ciudad Autónoma no estuviese conforme con la autoliquidación presentada, practicará liquidación provisional de oficio, rectificando los elementos tributarios mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubiesen sido declarados por el sujeto pasivo.

Los datos contenidos en las autoliquidaciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección, que puedan desarrollarse.

Artículo 15. Obligados a comunicar el hecho imponible.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 13 están igualmente obligados a comunicar a la Ciudad Autónoma la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7º, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 16. Obligaciones de los Notarios.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir a la Ciudad Autónoma, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho

imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos, o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios a la Ciudad Autónoma, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurrirán por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 17. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley General Tributaria y en las demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

De conformidad con el contenido de Artículo 159.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria resultante de aplicar las tarifas que figuran en la presente Ordenanza será objeto de una bonificación de 50 por 100.

Disposición derogatoria.

Queda derogada a la entrada en vigor de esta Ordenanza la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana" publicada en el BOME extraordinario nº 21, de 30 de diciembre de 2009.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha 30 de enero de 2014, publicada en BOME número 5106 de fecha 21 de febrero de 2014, y elevada a definitiva mediante Decreto de Presidencia nº 2014001528 de 23 de abril de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME).

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN
ANUNCIO

992.- No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes de alta en el padrón, bien por su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se les notifica mediante la presente publicación en el BOME.

Nombre, D. Hakim Amadmad, Documento, PAS WHY8653132, N.º de Orden, 0280, Fecha, 14-04-2014.

Los interesados antes mencionados podrán tener acceso al texto íntegro de los expedientes y notificaciones correspondientes en el Negociado de Gestión de Población de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), sito en la C/ Marqués de los Velez nº 25, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales (R.D. 1690/86, de 11 de junio, modificado por el R.D. 2612/96, de 20 de diciembre), en relación con lo también

dispuesto en el artículo 54 del citado del citado texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 30 de abril de 2014.

La Directora General de Administraciones Públicas. Ángeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TÉCNICA
OFICINA TÉCNICA DEL CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

993.- ANUNCIO de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se dispone la apertura de un periodo de información y participación pública del proyecto de Zonificación Acústica y Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden nº. 598, de fecha 22 de abril de 2014, registrada con fecha 22 de abril de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la Consejería de Medio Ambiente, acuerda efectuar el trámite de información pública y participación ciudadana del proyecto de Zonificación Acústica y Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme a las siguientes condiciones:

Primero.- El trámite se realizará por un plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad Melilla", plazo durante el que se podrán formular cuantas alegaciones o sugerencias se estimen oportunas por parte de cualquier persona física o jurídica.

Segundo.- Las alegaciones o sugerencias al proyecto de Zonificación Acústica y Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad Autónoma de Melilla deberán formularse por escrito y se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo ser presentadas en su Registro General así como en los registros y oficinas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- La documentación estará disponible para su consulta en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla: www.melilla.es, secciones: Inicio>Ciudadanía>Medio Ambiente>Contaminación (Protección Medio Ambiente)>Contaminación Acústica:

" Zonificación Acústica de la Ciudad Autónoma de Melilla.

" Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad Autónoma de Melilla:

- Parte 1

- Parte 2

- Anexo 1 Planos - Parte 1

- Anexo 1 Planos - Parte 2

- Anexo 2 Campaña de Mediciones Acústicas In Situ

Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Melilla con la indicación de que contra la misma, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno. Lugar, fecha y firma, EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Fdo. José Ángel Pérez Calabuig".

Melilla, 22 de abril de 2014.

El Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y COLECTIVOS SOCIALES
SECRETARÍA TÉCNICA
RECTIFICACIÓN DE ERROR

994.- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 29 de abril de 2014, registrada con el número 124, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cuál las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, VENGO EN ORDENAR la rectificación de los siguientes errores aparecidos en la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN EN EL AÑO 2014, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA EL MANTENIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE MELILLA PERTENCIENTES A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS DE MELILLA, aprobada por Orden del día 21 de abril de 2014, registrada con el número 112, del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Socia-

les, publicada en el BOME nº 5124, de 26 de abril de 2014:

Apartado 5º. b): Donde dice "10.000 euros se repartirán a partes iguales entre todas las Casas de Melilla a razón de 2.000 euros por Casa", debe decir "10.000 euros se repartirán a partes iguales entre todas las Casas de Melilla a razón de 1.000 euros por Casa".

Apartado 5º. c): Donde dice "10.000 euros se repartirán a partes iguales entre todas las Casas de Melilla a razón de 2.000 euros por Casa", debe decir "10.000 euros se repartirán a partes iguales entre todas las Casas de Melilla a razón de 1.000 euros por Casa".

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 30 de abril de 2014

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

995.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, la Notificación Laudo Expte. 243/13, de la Junta Arbitral de Consumo, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme

a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: D.ª BEATRIZ RUIZ ESCOBAR, con D.N.I. núm. 45.315.816-R, NOIFICACIÓN LAUDO, Expte.: 243/13 de fecha 28 de febrero del año 2.014.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del citado expte. en la Junta Arbitral de Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, S/N, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 29 de abril de 2014.

La Secretaria de la Junta Arbitral.

M.ª Dolores Guerrero Salas.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
SOCIALES
CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES VIRGEN
DE LA VICTORIA

996.- No habiéndose podido notificar a los interesados el requerimiento de aportación de documentación, de personarse a la citación y/o mejora de solicitud correspondientes al año 2011 con los números de registro de salida que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4, del artículo nº 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.M.E.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº SALIDA	FECHA
SAMIR BOUFTIL	7793	11/02/2014
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ	9276	18/02/2014
FARIDA EL JAFFOUFI	9592	19/02/2014
SOLEDAD CABALLERO ROMERO	9961	20/02/2014
IUSTIN MIHET ANDER	10677	25/02/2014
FATIMA ZAHRA BENDAOU	11759	28/02/2014
AMANDA SANCHEZ OMAR	11766	28/02/2014
PATRICIA FORNAS RIVERO	11764	28/02/2014
ELENA MARIA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ	12233	04/03/2014
HOUSSIN SLIMANI	12232	04/03/2014
MIMOUN MESAUDI	12250	04/03/2014
MARIA LUISA ABDESLAM HADDU	12224	04/03/2014
BENAISA MIMUN ABDELKADER	12713	05/03/2014
BANESA POZO MOHAMED	12707	05/03/2014
FARID MILUD MOHAMED	14825	13/03/2014
ZAHRA MANZOU	14791	13/03/2014
KARIM SEBBAH	14812	13/03/2014
FARIDA EL JAMAI	14788	13/03/2014
NAZIHA ZARIOH	14823	13/03/2014
NAZIHA ZARIOH	14824	13/03/2014
MOHAMED ANNANI	16917	21/03/2014
ABDELAZIZ MOHAMED AHMED	16918	21/03/2014
SANA BOUSSIAN MOHAND	16920	21/03/2014
SANAE KHADIM	17342	25/03/2014
JOSEFA VERA ROMERO	18701	31/03/2014

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al requerimiento de mención en el Centro de Servicios Sociales Virgen de la Victoria, C/ San Quintín nº 2, por un plazo de quince días (15 días), a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad. Significándole que, de acuerdo con lo establecido en el artículo nº 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ("Boletín Oficial del Estado " (B.O.E.) nº 285 de 27 de noviembre de 1992). Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la personación y aportación de documentación o enmienda, en su caso, se le tendrá por desistido en su petición, y se procederá, mediante resolución, al archivo de la misma.

En Melilla a 28 de abril de 2014.

El Secretario Técnico P.S. Juan Palomo Picón.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA
ANUNCIO

997.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Notificaciones que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante fijación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos, Mouhddine Hazazi, Fecha, 21/01/2014

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Notificaciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/ Carlos Ramírez de Arellano, 10 (1ª planta), por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Melilla a 24 de abril de 2014. - El Secretario Técnico P.S. Juan Palomo Picón.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES
SECRETARÍA TÉCNICA

998.- En relación a la convocatoria publicada en el B.O.M.E número 5118 de fecha 4 de abril de 2014, las LISTAS DEFINITIVAS, referente a la celebración de exámenes teóricos y prácticos para la obtención de Patrón de Navegación Básica (P.N.B), Patrón de Embarcación de Recreo (P.E.R), Patrón de Yate (P.Y), Capitán de Yate (C.Y), Patrón de Moto Náutica "A" y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a continuación se remite relación de aspirantes, a los efectos para su publicación en el B.O.M.E.

Melilla, 05 de mayo de 2014. - La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

Convocatoria del Año 2014 , Mes MAYO

TÍTULO Patrón para Navegación Básica

SITUACIÓN ADMITIDO

Total: 24

<i>Expediente</i>	<i>DNI</i>	<i>Nombre</i>
000017/2014-STEMB	045299604	T ABDESLAM*MOHAMED,BILAL
000035/2014-STEMB	045297887	P AHMED*MOHAMED,SUKEINA
000019/2014-STEMB	X1667298	M AISA*MOHAMED 'TAHIRI',MOHAMED
000024/2014-STEMB	042207213	M AL LAL*MOHAMANAN,YOUSEF
000030/2014-STEMB	074894872	H BELKASEM*LOPEZ,ABDELKARIM
000009/2014-STEMB	044070345	E DAGHOUC*BELKINI,HAMZA
000010/2014-STEMB	045310424	X DRIS*HASSAN,NABIL
000033/2014-STEMB	045310470	X DRIS*MARTINEZ,ADRIAN
000029/2014-STEMB	045314309	P EL MEZIANI*HIDOU,MOHAMED
000011/2014-STEMB	045103195	B FERNANDEZ*ORTIZ,FRANCISCO JESUS
000013/2014-STEMB	045324846	B GONZALEZ*ACHOUITI,ALEJANDRO
000036/2014-STEMB	045316997	M KHOUDRI*YACHOU,ELUAHAB
000018/2014-STEMB	045279171	Z LAARBI*HAMMUAD,MUSTAFA
000012/2014-STEMB	045302019	T MILUD*MOHAMED,FAISAL
000015/2014-STEMB	045309584	K MIMUN*MOH,HICHAM
000023/2014-STEMB	045305954	W MOHAMED*DRIS,BILAL
000034/2014-STEMB	045293572	V MOHAMED*DRIS,MOHAMED
000032/2014-STEMB	045310727	Z MOHAMED*EL MEZIANI,MOHAMMAD
000027/2014-STEMB	045309496	W MOHAMED*MOHAMED,MOHAMED
000021/2014-STEMB	045304337	H MOHAMED*MOHAND,HASSAN
000016/2014-STEMB	045281889	H MURCIANO*LEVY,ARON
000022/2014-STEMB	045297858	W REY*VAZQUEZ,RAUL
000014/2014-STEMB	045299878	K SAID ABDESLAM, HAMID
000028/2014-STEMB	045264672	M TELLO*ZAPATA,EMILIO

Convocatoria del Año 2014 , Mes MAYO

TÍTULO Patrón de Embarcaciones de Recreo

SITUACIÓN ADMITIDO

Total: 13

<i>Expediente</i>	<i>DNI</i>	<i>Nombre</i>	
000003/2014-STEMB	045299604	T	ABDESLAM*MOHAMED,BILAL
000025/2014-STEMB	045293099	G	ABERKAN*AMAR,MIMON
000026/2014-STEMB	024832814	J	ARJONA*SORIANO,JOSE
000006/2014-STEMB	045306857	P	CHOZAS*PEREZ,FERNANDO
000020/2014-STEMB	X2001848	C	GANNOUN,MOHAMED
000001/2014-STEMB	045299237	R	GONZALEZ*ESPINOSA,SERGIO
000039/2014-STEMB	045304540	Z	HAMED*MOHAMED,KARIM
000008/2014-STEMB	074628246	P	JIMENEZ*MOYA,JOSE
000004/2014-STEMB	045302019	T	MILUD*MOHAMED,FAISAL
000037/2014-STEMB	045303075	K	MIMOUN*SEDDIKI,MUSTAPHA
000007/2014-STEMB	005638927	V	OÑA*FERNANDEZ,JUAN JOSE
000002/2014-STEMB	045307187	Q	OUASS*ABDEL-LAH,SAID
000005/2014-STEMB	048330258	J	ROSSELLO*BELLVERT,ALEXANDRE

Convocatoria del Año 2014 , Mes MAYO

TÍTULO Patrón de Moto Náutica A

SITUACIÓN ADMITIDO

Total: 1

<i>Expediente</i>	<i>DNI</i>	<i>Nombre</i>	
000038/2014-STEMB	045311669	J	CUENCA*PEREZ,JONATHAN TOMAS

MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

D. JOSÉ DOMINGUEZ PORTALES

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE INCAUTACIÓN DE GARANTÍA

999.- Por la presente le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos, que, con fecha 11/04/14, figuran impagados con esta Autoridad Portuaria liquidaciones por los siguientes los siguientes conceptos:

Nº de Factura				Concepto	Importe
M	13	08833	BP	Tasa de Ocupación Privativa de Superficie	80,21 €
M	13	08834	BP	Tasa de Ocupación Privativa de Superficie	878,24 €
M	13	12233	BA	Tasa de Actividad	767,29 €
M	13	12234	BA	Tasa de Actividad	1.959,93 €
M	13	12166	BP	Tasa de Ocupación Privativa de Superficie	1.669,67 €
M	13	12167	BP	Tasa de Ocupación Privativa de Superficie	878,24 €

TOTAL.....6.233,58 €

Por lo que le comunico, que esta Autoridad Portuaria, va a solicitar la incautación de la garantía que se detalla en el cuadro adjunto. Esta comunicación se realiza en cumplimiento de lo previsto en:

. Los artículos 172, 247 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

. Los artículos 94 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

. Los artículos 9c, 14c, 20c y 26c, y demás de pertinente aplicación, del Real Decreto 07/02/1997, n° 161/1997, publicado en BOE de 25/02/1997, n° 48 y rectificado en BOE de 01/04/1997, n° 78.

. Los puntos 9, 14, 20, 26 y concomitantes de la ORDEN del Ministerio de Economía y Hacienda de 07/01/2000 publicado en BOE de 25/01/2000.

Detalle que se cita

Nº de garantía	Importe	F. constit.	Objeto del depósito	F. Depósito
A - 1472	5.600,00 €	01/12/11	Fianza Local 33 y Terraza Cargadero del Mineral	01/12/11
A - 1473	4.575,39 €	26/01/12	Fianza Local 2 Cargadero del Mineral	26/01/12

Por lo que se le concede un plazo de 10 días, para que pueda presentar alegaciones, así como, los documentos y justificaciones que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe del Dpto. Económico-Financiero. Juan Avanzini Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA
D. AHMED AAMRI

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE INCAUTACIÓN DE GARANTÍA

1000.- Por la presente le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos, que con fecha 11/04/14, figuran impagados con esta Autoridad Portuaria liquidaciones por los siguientes los siguientes conceptos:

Nº de Factura				Concepto	Importe
M	12	14941	SR	Recargo Ejecutivo	34,45 €

TOTAL.....34,45 €

Por lo que le comunico, que esta Autoridad Portuaria, va a solicitar la incautación de la garantía que se detalla en el cuadro adjunto. Esta comunicación se realiza en cumplimiento de lo previsto en:

. Los artículos 172, 247 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

. Los artículos 94 y 98 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

. Los artículos 9c, 14c, 20c y 26c, y demás de pertinente aplicación, del Real Decreto 07/02/1997, n° 161/1997, publicado en BOE de 25/02/1997 I n° 48 y rectificado en BOE de 01/04/1997, n° 78.

. Los puntos 9, 14, 20, 26 y concomitantes de la ORDEN del Ministerio de Economía y Hacienda de 07/01/2000 publicado en BOE de 25/01/2000.

Detalle que se cita

Nº de garantía	Importe	F. constit.	Objeto del depósito	F. Depósito
O - 01383	34,45 €	25/08/10	CONCESIÓN DEL LOCAL N°4 DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA DE MELILLA	25/08/10

Por lo que se le concede un plazo de 10 días, para que pueda presentar alegaciones, así como, los documentos y justificaciones que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe del Dpto. Económico-Financiero.

Juan Avanzini Pérez.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL**

1001.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación en el BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA, de la RESOLUCION DENEGATORIA del beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita, instada por el solicitante que se indica en el anexo, tramitado por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Melilla, de acuerdo con la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Contra la presente Resolución podrá interponerse ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en la Delegación del Gobierno de esta ciudad, Oficina de Información y Registro, Avda. de la Marina Española nº 3, escrito de impugnación en el plazo de CINCO DIAS a contar del día siguiente al último día de su publicación en el Tablón de Anuncios, quien lo remitirá junto con el expediente al Juzgado competente para su resolución o al juez decano para su reparto y resolución si el procedimiento no se hubiera iniciado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Año, 2013, N.º Expediente, 7563/2013, Solicitante, Soufian Ahnouch, Municipio, Melilla, Provincia, Melilla, Legislación, L.O. 1/1996.

Melilla, 29 de abril de 2014.

El Secretario de la Comisión.

Juan Antonio López Jiménez.

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
SECRETARÍA GENERAL**

1002.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, de las RESOLUCIONES de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo, instruidos por la Delegación del Gobierno en Melilla, a las personas o entidades que a continuación se relacionan.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al último día de su publicación en el Tablón de Anuncios. Transcurrido dicho plazo, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la advertencia de que, en caso contrario, se iniciará el procedimiento de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos en el art. 161 de la Ley General Tributaria y en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a efectos de notificación según lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 30 de abril de 2014.

La Instructora. M.ª Dolores Padillo Rivademar.

ANEXO

AÑO	Nº EXPEDIENTE	INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	MUNICIPIO	PROVINCIA	LEGISLACION INFRINGIDA	IMPORTE SANCION
2014	13	ABDEL KARIN MOHAMED MOHAMED	45310918K	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 26.h)	150 €
2014	92	MIMON BELAID AHMED	45283532M	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 23.a)	300,52 €
2014	87	MUSTAPHA NOUREDDINE	X9203784N	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 26.i)	150 €
2014	104	MIMON BELAID AHMED	45283532M	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 23.a)	300,52 €
2014	109	SAMIR AL-LAL MOHAMEDI	45302726V	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 23.a)	300,52 €
2014	116	YASSIN HAMED DRIS	45306975B	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 23.a)	300,52 €
2014	126	ALBERTO LAMRINE ISMAEL	45279785F	MELILLA	MELILLA	L.O. 1/1992 - 23.h)	300,52 €

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1003.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución, dictada por esta Dirección Territorial, recaída en el expediente de Subvenciones Individuales a Personas con Discapacidad tramitado a nombre de la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución dictada por la Directora Territorial, por delegación del Director General del IMSERSO, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Directora Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Expediente, 52/27/13, Solicitante / Representante, S: Mohamed Kouraich Amar, DNI/NIE, 45315260Q, F. Resolución, 03/12/2013.

La Directora Territorial. Isabel Quesada Vázquez.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1004.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Expediente, 52/1900-D/09, Apellidos y Nombre, Sebbah, Salima, DNI/NIE, X-8887922-D, Fecha Resolución, 21/03/2014.

La Directora Territorial. Isabel Quesada Vázquez.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1005.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace público el requerimiento de pago relativo al expediente de Subvenciones Individuales a Personas con Discapacidad tramitado a nombre de la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Esta Dirección Territorial, en relación con la ayuda económica regulada en la Orden del M.^o de Trabajo y Asuntos Sociales de 01 de junio de 2007, tramitada a nombre de la persona que a continuación se relaciona, le comunica la obligación que tienen de justificar el gasto realizado.

La documentación y aclaraciones requeridas deberán ser aportadas en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de este escrito, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender al requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 16 y 17 de la Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas con discapacidad y personas mayores dentro del ámbito de competencias del IMSERSO, y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Ley General de Subvenciones.

Expediente, 52/78/13, Apellidos y Nombre, Aomar Haddad, Mohamed, DNI/NIE, 45291312B.

La Directora Territorial.

Isabel Quesada Vázquez.

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MELILLA

1006.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones del programa individual de atención, dictadas por esta Dirección Territorial, recaídas en los expedientes de solicitud de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58 -28029 MADRID), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el art. 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente, 52/3596-D/13, Apellidos y Nombre, Villar Nogales, Ascensión, DNI/NIE, 23.576.954-E, Fecha Resolución, 25/03/2014.

La Directora Territorial.

Isabel Quesada Vázquez.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.
TRÁMITE DE AUDIENCIA

1007.- Con fecha 02 de abril de 2014 se ha acordado por la Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, iniciación de oficio del expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Chafik Abdeslam Mohamedi con NIF 45313100H y domicilio en Melilla en calle General Astilleros 19 1º A.

Dicho expediente se inicia como consecuencia de control realizado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, referente a la subvención concedida a Chafik Abdeslam Mohamedi, correspondiente al año 2013, por el establecimiento como trabajador autónomo.

Las irregularidades detectadas son las siguientes:

.El trabajador aparece en vida laboral en situación de baja voluntaria en la actividad empresarial, siendo el tiempo de permanencia en la misma desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 31 de octubre de 2013. Esto representa un incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención de la que el trabajador se benefició, en concreto del artículo 4 de la Orden Ministerial TAS/1622/2007, de 5 de junio, que regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónoma, según el cual "los beneficiarios estarán obligados a realizar la actividad que fundamenta la ayuda y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente al menos tres años". El incumplimiento de esta obligación comporta el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

Previo análisis de las alegaciones y de la documentación que aporte el interesado, se dictará, si procede, resolución de reintegro que determinará, expresamente, el importe del principal y de los intereses de demora en la forma establecida en el artículo 38.2 de la Ley General de subvenciones.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en un plazo no superior a 15 días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.

La Directora Provincial.

Esther Azancot Cánovas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2

JUICIO VERBAL 256/2013

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1008.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.º 2 MELILLA

SENTENCIA: 00045/2014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2. MELILLA

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL N.º 256/13.

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
SENTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a catorce de abril de dos mil catorce.

DEMANDANTE: El Hadi Mohamed Mimun.

Letrado: Ana Rodríguez Pérez.

Procurador: José Luis Ybancos Torres.

DEMANDADO: Khadija El Badaoui.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de El Hadi Mohamed Mimun, tuvo entrada en el Servicio Común de Registro y Reparto de Melilla, el viernes de julio de dos mil trece, una demanda de juicio verbal sobre reclamación de rentas adeudadas derivadas de un contrato de arrendamiento, por falta de pago de las rentas, desde agosto de dos mil doce hasta mayo de dos mil trece, ambas inclusive.

El importe total de dichas mensualidades, quedaba justificado con la documental obrante en autos, ascendiendo a la cuantía de cuatro mil ciento trece euros con cuarenta y seis céntimos de euro (4.113,46 euros).

SEGUNDO.- Por decreto de dos de septiembre de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la demandada, señalándose para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día veintiocho de noviembre de dos mil trece.

TERCERO.- El día señalado para la celebración de la vista, compareció sólo la parte actora, no

haciéndolo el demandado pese a haber sido citado con arreglo a las formalidades legales, por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía.

La parte actora se ratificó en su escrito de demanda. En consecuencia, pedía la condena del demandado al pago de la suma reclamada en la demanda.

El importe total de la cantidad reclamada, asciende a la suma de cuatro mil ciento trece euros con cuarenta y seis céntimos de euro (4.113,46 euros).

Quedaron las actuaciones para dictar sentencia.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por el procurador José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de El Hadi Mohamed Mimun, contra Khadija El Badaoui, con los siguientes pronunciamientos:

1. Condeno a Khadija El Badaoui a pagar a El Hadi Mohamed Mimun. la cantidad de cuatro mil ciento trece euros con cuarenta y seis céntimos de euro (4.113,46 euros), en concepto de rentas vencidas y no satisfechas al arrendador.

2. Se condena a Khadija El Badaoui al abono al actor de los intereses correspondientes a la mora procesal (artículo 576 LEC), desde la fecha de la sentencia (catorce de abril de dos mil catorce).

3. Se imponen las costas de este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, sino que, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que se preparará mediante escrito motivado presentado en este juzgado en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, acreditando haber consignado la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (D. Ad. XV de la LOPJ, conforme a la regulación dada por la L. O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así lo ordena, manda y firma, Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla.

PUBLICACION.- La anterior resolución ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el juez que la dictó estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de KHADIJA DEL BADAOU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla, a 15 de abril de 2014.

El Secretario Judicial. Francisco J. Ruíz Martín.

